

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de 2021**

REF: Expediente No.110014003**003-2016-0093-00**

1.- Teniendo en cuenta que el curador nombrado manifestó no poder posesionarse del cargo, se releva y se Dispone:

1.1.- Designar a ANYELO AMAYA VELASQUEZ a quien se puede notificar en la dirección electrónica ANGAMAYA2019@GMAIL.COM, para que desempeñe el cargo de Curadora Ad –Litem del extremo pasivo.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el togado designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 85
Hoy 11 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de 2021**

REF: Expediente No.110014003**003-2017-0935-00**

1.- Teniendo en cuenta que el curador nombrado no se posesionó el cargo, se releva y se Dispone:

1.1.- Designar a GINA ANGELICA MARIA ORTIZ RINCON a quien se puede notificar en la dirección electrónica ANGELICAORTIZ_06@HOTMAIL.COM, para que desempeñe el cargo de Curadora Ad –Litem del extremo pasivo.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el togado designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 85
Hoy 11 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de 2021**

REF: Expediente No.110014003**003-2017-977-00**

1.- En atención a la solicitud elevada por la parte actora, se Dispone:

1.1.- **REQUERIR** bajo los apremios del artículo 44 del Código General del Proceso, especialmente en el numeral 3°, a la Oficina de Instrumentos Públicos – Zona Centro de esta ciudad, para que de manera inmediata inscriba la medida de embargo ordenada en oficios núms. 3698 del 31 de julio de 2017 y 0296 del 24 de enero de 2019, 0385 del 1 de marzo de 2021 frente a ello téngase en cuenta que desde el 15 de noviembre de 2018 se terminó por pago el proceso coactivo adelantado por el Acueducto.

Para tal efecto se le otorga el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, para que cumpla con sus funciones. Adviértase que la conducta renuente a responder los requerimientos del Despacho hará acreedor al director, representante legal, o quien haga sus veces, de una multa hasta de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv), de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Secretaría líbrese el correspondiente oficio a la autoridad competente en y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11° inc. 2° del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado. **Anéxese copia del Pdf 17.**

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 85
Hoy 11 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2021

REF: Expediente No.110014003003-2017-01427-00

1.- Revisada la liquidación allegada por la parte actora¹, se observa los intereses moratorios difieren de la liquidación realizada por el despacho. En consecuencia, y en aplicación de lo establecido en la regla 3ª del artículo 446 Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante y **APROBARLA** en la suma de **\$105'191.095,22**²

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Orlando", sobre un fondo blanco.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 85
Hoy 11 de noviembre de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

¹ Pdf 20

² Pdf 23

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de 2021

REF: Expediente No.110014003003-2018-0049-00

1.- Como quiera que el liquidador designado manifestó no poder posesionarse del cargo, se RELEVA del mismo.

En consecuencia, se **DESIGNA** como nuevo liquidador a quien aparece en acta adjunta, de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de que no comparezca el liquidador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda, anexando copia de la planilla con la que fue remitida la anterior comunicación.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 85
Hoy 11 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2018-00531-00

Comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora con corte al 13 de septiembre de 2021 se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación en la suma de \$24'563.070¹ por concepto de los tres pagarés indicados en el mandamiento de pago y especificados en la liquidación.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Orlando Gilbert Hernández Montañéz, sobre un fondo blanco.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 85
Hoy 11 de noviembre de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

¹ Pdf 8

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de 2021**

REF: Expediente No.110014003**003-2018-00575-00**

1.- De cara a la petición allegada por la señora Flor María Alfonso Ortiz, se pone de presente que los oficios de levantamiento de medidas cautelares (bancos) fueron tramitados por esta célula judicial el pasado 19 de octubre de los corrientes.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'OGH', written over a faint circular stamp.

ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ
Juez

**JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 85
Hoy 11 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de 2021**

REF: Expediente No.110014003**003-2018-0589-00**

1.- Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se conmina a la parte interesada para que informe el trámite dado al despacho comisorio núm. 0052 retirado el 16 de mayo de 2019. (pdf 2 fl. 73)

2.- Se aprueba la liquidación de costas realizada por la secretaria de esta célula judicial, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso¹.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 85
Hoy 11 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

¹ Pdf 1 fol. 58

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2021

REF: Expediente No.110014003003-2018-0773-00

1.- Atendiendo a la solicitud elevada por la parte interesada y comoquiera que la parte actora posee parqueaderos a título gratuito (Pdf 26), se **RESUELVE:**

1.1.- **DECRETAR LA APREHENSIÓN** del rodante de placa MCL648. Para tal fin ofíciase a la Policía Nacional, Sijín., informándole que debe ponerlo a disposición de FINANZAUTO S.A., **en los parqueaderos enunciados a Pdf 26.** Ofíciase, **indicándole además que por ninguna circunstancia el rodante puede ser dejado en otra parte.**

1.2.- Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial, y seguidamente ponerlo a disposición ÚNICAMENTE en el parqueadero enunciado por el interesado.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta oscura, que parece ser la del juez Orlando Gilbert Hernández Montañéz.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 85
Hoy 11 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2018-0805-00

1.- Teniendo en cuenta que el curador nombrado no se posesionó el cargo, se releva y se Dispone:

1.1.- Designar a GINA MARCELA LOPEZ AREVALO a quien se puede notificar en la dirección electrónica GINALOPEZ9110@HOTMAIL.COM, para que desempeñe el cargo de Curadora Ad –Litem del demandado.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el togado designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Orlando Gilbert Hernández Montañez, con un estilo fluido y algunas abreviaturas.

**ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ
Juez**

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 85
Hoy 11 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de 2021**

REF: Expediente No.110014003**003-2018-00845-00**

1.- Se reconoce personería al abogado José David Baldion Parra para que actúe como apoderado de los demandados en los términos y para los efectos del poder conferido¹

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Orlando Gilbert Hernández Montañez. La firma es fluida y se extiende horizontalmente.

ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 85

Hoy 11 de noviembre de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2018-00953-00

1.- Teniendo en cuenta que la curadora nombrada no se posesionó el cargo, se releva y se Dispone:

1.1.- Designar a MIGUEL ANGEL ORTEGON CARO a quien se puede notificar en la dirección electrónica MIGUEORTEGON23@GMAIL.COM, para que desempeñe el cargo de Curadora Ad –Litem del demandado.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el togado designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser la de Orlando Gilbert Hernandez Montañez, con una gran 'Z' o 'S' inicial.

**ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ
Juez**

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 85
Hoy 11 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de 2021**

REF: Expediente No.110014003**003-2018-01097-00**

1.- Teniendo en cuenta que la curadora nombrada no se posesionó el cargo, se releva y se Dispone:

1.1.- Designar a ALYSSON ANDREA MURILLO GAMBA a quien se puede notificar en la dirección electrónica ALIMG9416@GMAIL.COM, para que desempeñe el cargo de Curadora Ad –Litem del demandado.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el togado designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 85
Hoy 11 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de 2021**

REF: Expediente No.110014003**003-2018-01243-00**

1.- Teniendo en cuenta que el curador nombrado no se posesionó el cargo, se releva y se Dispone:

1.1.- Designar a CAMILO ESTEBAN CETINA CITTELLY a quien se puede notificar en la dirección electrónica CAMILOECETINA@GMAIL.COM, para que desempeñe el cargo de defensor de oficio del demandado.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el togado designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 85
Hoy 11 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2019-00381-00

1.- Téngase en cuenta que la parte demandante describió el traslado de las excepciones propuestas por el extremo pasivo.

2.- Para continuar con el trámite procesal pertinente y en aras de materializar el numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia, se **DECRETAN** como tales para ser practicadas, las siguientes:

2.1. DE LA PARTE DEMANDANTE.

2.1.1.- Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la demanda.

2.2. DE LA PARTE DEMANDADA.

2.2.1.- Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la contestación de la demanda

3.- En firme el presente proveído por secretaría procédase conforme lo normado en el inciso 2 del artículo 120 del Estatuto Procesal Civil.

Notifíquese y cúmplase,

Una firma manuscrita en tinta oscura, que parece ser "O. G. Hernández", sobre una línea horizontal.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 85
Hoy 11 de noviembre de 2021
La Sria.

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2019-00579-00

1.- Se reconoce personería al abogado Juan Pablo Lugo Botello para que actúe como apoderado del extremo actor, en los términos y para los efectos del mandato conferido (Pdf 39)

2.- En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace el abogado Edward David Terán Lara¹, representante judicial de la parte demandante. Se le pone de presente a la prenombrada que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

Notifíquese y cúmplase,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 85
Hoy 11 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

¹ Pdf 13 del expediente virtual

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de 2021**

REF: Expediente No.110014003**003-2019-00585-00**

1.- Teniendo en cuenta que la curadora nombrada no se posesionó el cargo, se releva y se Dispone:

1.1.- Designar a LUIS ARMANDO TOLOSA QUINTERO a quien se puede notificar en la dirección electrónica LUIS.TOLOSA10@GMAIL.COM, para que desempeñe el cargo de Curadora Ad –Litem del demandado.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el togado designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 85
Hoy 11 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2021

REF: Expediente No.110014003003-2019-00645-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA**:

1.- El embargo y posterior secuestro del inmueble enunciado en el escrito de medidas cautelares¹, denunciados como de propiedad del demandado. Oficiése a la oficina de Instrumentos Públicos – Zona correspondientes para lo de su cargo. En el evento de necesitarse el pago de emolumentos, estos deben ser sufragados por la parte interesada.

1.2.- Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez
(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 85
Hoy 11 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

¹ Pdf 25

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2019-0727-00

1.- Teniendo en cuenta que este asunto se encuentra incluido en el registro nacional de personas emplazadas, se Dispone:

1.1.- Designar a HECTOR AURELIO GONZALEZ GORDILLO a quien se puede notificar en la dirección electrónica HECTORADMON@HOTMAIL.COM.AR, para que desempeñe el cargo de Curadora Ad –Litem del demandado Giovanni Rodríguez Zabaleta.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el togado designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,

**ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ
Juez**

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 85
Hoy 11 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de 2021**

REF: Expediente No.110014003**003-2019-0805-00**

- 1.- Téngase en cuenta que la curadora nombrada se posesionó del cargo el pasado 6 de octubre de los corrientes y dentro del termino del traslado allegó contestación (pdf 17).
- 2.- Póngase en conocimiento de la parte actora la contestación allegada por la curadora ad-litem quien no propuso medios exceptivos.
- 3.- En firme este proveído, ingrese para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Orlando", con trazos fluidos y una gran "O" inicial.

ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 85
Hoy 11 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2019-00941-00

1.- Revisada la liquidación allegada por la parte actora¹, se observa los intereses moratorios difieren de la liquidación realizada por el despacho. En consecuencia, y en aplicación de lo establecido en la regla 3ª del artículo 446 Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante y **APROBARLA** en la suma de **\$134'132.308,66**²

2.- Se aprueba la liquidación de costas realizada por la secretaria de esta célula judicial, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso³.

3.- Secretaría remita este asunto a la Oficina de Ejecución de sentencias conforme lo ordenado en auto del 3 de septiembre de 2021.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.85
Hoy 11 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

¹ Pdf 29

² Pdf 34

³ Pdf 32

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2021

REF: Expediente No.110014003003-2019-01005-00

En atención a la solicitud allegada a pdf 37, mediante la cual se eleva solicitud de nulidad por indebida notificación de la demandada María Eugenia Diaz Quiroga, ha de advertirse lo siguiente.

Obsérvese que la incidentante acudió al proceso representada por un profesional del derecho, quien acudió al mismo notificándose y allegando contestación a la demanda.

Emerge por esencia, que entre la primera actuación (31 de mayo de 2021) y el momento de presentar el incidente de nulidad que nos atañe (29 de octubre de 2021), pasaron aproximadamente 4 meses, por lo que se puede concluir que la irregularidad alegada, de haberse presentado, se encuentra saneada, en tanto actuó en el curso del proceso sin proponerla, pues dicho yerro debió alegarlo apenas acudió al proceso por **primera vez**, conforme lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 136 del Código General de Proceso, que indica "(...) 1. Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o **actuó sin proponerla**...) (Negrillas y subrayas fuera de texto), por ende, **SE RECHAZA DE PLANO**.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta oscura, que parece ser "OGH", sobre una línea horizontal.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 85

Hoy 11 de noviembre de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: Expediente No.110014003**003-2019-01155-00**

1.- Se reconoce personería a la sociedad consultores Unidos Asociados S.A., representada por el abogado Luis Eduardo Romero Morales para que actúe como apoderado del extremo actor en los términos y para los efectos del poder conferido¹

2.- Oficiese a la Juzgado Cuarenta (40) Civil del Circuito de esta ciudad, para que con la mayor brevedad posible de respuesta al oficio núm. 0645 de data 19 de marzo de 202 remitido vía correo electrónico el pasado 14 de abril de esta anualidad (pdf 46 y 49) o en su defecto manifieste si debe hacerse la devolución del despacho comisorio núm. 0071-19 del 7 de octubre de 2019 dentro del proceso de restitución de inmueble núm. 2018-402, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha realizado la entrega del inmueble ordenado en el despacho comisorio mencionado por la falta de información de los linderos del predio objeto de la comisión.

Por la Secretaría, libre el correspondiente oficio a la autoridad competente en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ

Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 85
Hoy 11 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2019-01307-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA**:

1.- Requiérase a las entidades descritas en la solicitud vista a Pdf 20 para que informe el trámite dado a la medida cautelar ordenada en proveído del 29 de noviembre de 2019 y comunicada mediante oficio circular 122 del 17 de enero de 2020 (pdf 2). Se otorga el termino de cinco (5) días para contestar contados desde el recibo de la respectiva

1.2.- Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez
(2)

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 85
Hoy 11 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: Expediente No.110014003003-2019-01383-00

1.- Se reconoce personería al abogado Carlos Alberto Osorio Beltrán para que actúe como apoderado del señor Juan Camilo Mojica Rodríguez, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

1.1.- Adicionalmente se le pone de presente al togado que este asunto corresponde a la aprehensión y posterior entrega del rodante dado en garantía al acreedor y la única actuación de esta célula judicial corresponde a la captura del rodante como en efecto se realizó.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ
Juez

**JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 85
Hoy 11 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2020-0027-00

De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y toda vez que el extremo pasivo no propuso excepciones, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1.- Mediante solicitud elevada el 13 de enero de 2020 (pdf 1 fol. 14), Gustavo y Luis Alberto Quiroga Martínez y María del Carmen Quiroga Vargas a través de apoderado judicial solicitó librar mandamiento de pago contra Carlos Diaz Cubillos, Sara, Ingrid Maribel y Guillermo Ruiz Ardila, con base en el acta de conciliación allegada.

1.2.- A través de proveído de 17 de febrero de 2020 y corregido en auto del 9 de marzo del mismo año, se libró mandamiento de pago y notificó a la parte demandada mediante correo electrónico como se observa a Pdf 25, bajo los presupuestos del decreto 806 de 2020, quienes dentro del término del traslado guardaron silencio.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2.- El inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.3.- En el caso concreto, la parte demandada no propuso excepciones.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,
RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha 17 de febrero de 2020 y corregido en auto del 9 de marzo del mismo año.

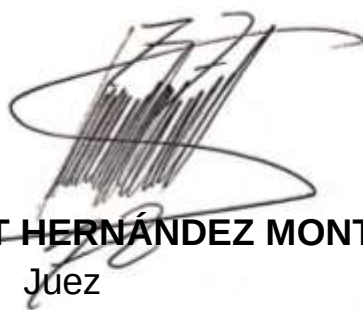
SEGUNDO: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar a la demandada.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$2'500.000¹

CUARTO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: **REMITIR** el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL - JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío. Ofíciense.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 85
Hoy 11 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

¹ Acuerdo PSAA16-10554 el 5 de agosto de 2016, artículo 5, numeral 4° inciso b

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2021**

REF: Expediente No.110014003**003-2020-00241-00**

- 1.- Verificada la notificación alegada a Pdf 29, observa en despacho que no se había informado a esta célula judicial el correo electrónico de notificaciones del extremo pasivo, además en la demandad se indicó que no se conocía.
- 2.- Tenga en cuenta que debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020 inciso 2° artículo 8, requisito que se echa de menos.
- 3.- La notificación fue remitida al mail inmobiliaria.deorient@hotmai.com y de la conversación de WhatsApp allega se indica mayo.ruiz@hotmail.com, situación que no es clara para esta célula judicial, además de no tenerse certeza con quien se sostuvo la conversación aportada. Dicho esto, no es viable tener en cuenta la notificación aportada.
- 4.- Por último, con las notificaciones remitidas de manera digital al extremo pasivo deberá allegarse el acuse de recibo descrito en la Ley 527 de 1999 art. 20.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

**JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 85
Hoy 11 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2021**

REF: Expediente No.110014003**003-2020-00243-00**

Se conmina a la parte actora para que allegue copia de la certificación expedida por la empresa de mensajería con el acuse de recibo de la notificación remitida al demandado tal y como lo dispone el artículo 8 inciso 4 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con artículo 20 de la Ley 527 de 1999.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 85

Hoy 11 de noviembre de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003**003-2020-00313-00**

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora (pdf 21), en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

- 1.- **Declarar terminado** el presente proceso ejecutivo adelantado por Banco Scotiabank Colpatria S.A., contra Shirley Gisella Castro Molina por pago total de la obligación, únicamente, frente a las obligaciones 1011285852 - 9911285852 - 4593560002135018 contenidas en el pagaré número 02-02372444-02.
- 2.- Continuar con el trámite del proceso, exclusivamente, frente al pagaré núm. 207400121334.
- 3.- Por secretaría córrase traslado de la liquidación del crédito aportado por el extremo actor (pdf 23) de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446-2 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 85
Hoy 11 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2020-00455-00

1.- Como quiera que el liquidador designado no se posesionó del cargo, se RELEVA del mismo.

En consecuencia, se **DESIGNA** como nuevo liquidador a quien aparece en acta adjunta, de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de que no comparezca el liquidador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda, anexando copia de la planilla con la que fue remitida la anterior comunicación.

2.- Teniendo en cuenta la manifestación realizada por la abogada Piedad Piedrahita, secretaría remita comunicación al Juzgado 12 Civil Municipal, informándole que en esta célula judicial cursa el proceso de la referencia, esto para los efectos del artículo 564 numeral 4º del Código General del Proceso. Agréguese al oficio los nombres e identificación de la deudora así como el número del proceso.

3.- Teniendo en cuenta la manifestación realizada por el centro de conciliación Armonía Concentrada, secretaría de alcance a la comunicación allegada (pdf 40) informándole que en esta célula judicial cursa el proceso de la referencia. Agréguese al oficio los nombres e identificación de la deudora así como el número del proceso.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 85
Hoy 11 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2021**

REF: Expediente No.110014003**003-2020-00491-00**

1.- Se reconoce personería a la abogada Julieth Andrea Cortes Velásquez para que actúe como apoderada del extremo actor de cara a la sustitución de poder realizada por su homóloga Adriana Yanet González Giraldo, en los términos y para los efectos del mandato conferido (Pdf 33)

Notifíquese y cúmplase,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

**JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 85
Hoy 11 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de 2021**

REF: Expediente No.110014003**003-2020-0529-00**

- 1.- Téngase en cuenta que la curadora nombrada se posesionó del cargo el pasado 6 de octubre de los corrientes y dentro del termino del traslado allegó contestación (pdf 26-27).
- 2.- Póngase en conocimiento de la parte actora la contestación allegada por la curadora ad-litem quien no propuso medios exceptivos.
- 3.- En firme este proveído, ingrese para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 85
Hoy 11 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: Expediente No.110014003003-2020-00545-00

De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y toda vez que el extremo pasivo no propuso excepciones, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1.- Mediante solicitud elevada el 16 de septiembre de 2020 (pdf 4), Continental de Bienes S.A.S., a través de apoderado judicial solicitó librar mandamiento de pago contra Kenvelo S.A., Raulsh Wolman Ilan y Wolman Cia S en C Wolman, con base en el contrato de arrendamiento allegado.

1.2.- A través de proveído de 21 de octubre de 2020 se libró mandamiento de pago y notificó a los demandados mediante correo electrónico tal y como se observa a Pdfs 38, 45 y 46 tal y como lo dispone el decreto 806 de 2020, quienes dentro del término del traslado guardaron silencio.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2.- El inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.3.- En el caso concreto, la parte demandada no propuso excepciones.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,
RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha 21 de octubre de 202.

SEGUNDO: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar a la demandada.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$2' 800.000¹

CUARTO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: **REMITIR** el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL - JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío. Ofíciase.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 85
Hoy 11 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

¹ Acuerdo PSAA16-10554 el 5 de agosto de 2016, artículo 5, numeral 4° inciso b

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2020-803-00

1.- Comoquiera que el curador designado acreditó no poder posesionarse del cargo, se releva del mismo y se Dispone.

1.1.- Nombrar a la Auxiliar de la Justicia SEBASTIAN ADOLFO CALDERON PRADA a quien se puede notificar en la dirección electrónica SEBASCALDERON1991@GMAIL.COM, para que desempeñe el cargo de Curador Ad –Litem del extremo pasivo.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Art. 48-7 CGP)

1.2.- Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el togado designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

2.- Secretaría de alcance a la comunicación allegada por el abogado Leycer Ramírez, informándole que su solicitud ha sido atendida y por lo tanto se le relevó el cargo en que fue nombrado.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 85

Hoy 11 de noviembre de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2020-827-00

1.- Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de emplazamiento del demandado Ángel Roa Hernández, la parte interesada deberá intentar la notificación de manera física en la dirección enunciada en acápite de notificaciones del libelo genitor.

Asimismo, tenga en cuenta que, si las notificaciones se tramitan conforme los artículos 291 y 292 del Código General el proceso, están deberán cumplir con los presupuestos allí descritos, lo mismo sucede si opta por la notificación virtual descrita en el decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ
Juez

**JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 85
Hoy 11 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de 2021**

REF: Expediente No.110014003**003-2020-0831-00**

1.- Teniendo en cuenta que este asunto se encuentra incluido en el registro nacional de personas emplazadas, se Dispone:

1.1.- Designar a DIEGO FERNANDO AGUIRRE a quien se puede notificar en la dirección electrónica DIFEAG@GMAIL.COM, para que desempeñe el cargo de Curadora Ad –Litem del demandado y las demás personas que se crean con derecho a intervenir.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el togado designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 85
Hoy 11 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2021**

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00023-00**

1.- Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la solicitud de terminación, se conmina a la parte interesada para que aclare su petición, en el sentido de especificar si la terminación corresponde a pago total de la obligación (art. 461 CGP) o por transacción (Art. 312 CGP), en cualquiera de los casos de alcance a los requisitos dispuestos en la norma para tal fin.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta oscura, que parece ser la del juez Orlando Gilbert Hernández Montañéz.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 85

Hoy 11 de noviembre de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2021

REF: Expediente No.110014003003-2021-00043-00

De conformidad con lo solicitado por la parte actora vía correo electrónico (Pdf 9), frente a la terminación de este asunto, se **RESUELVE:**

- 1.- Terminar el trámite adelantado por Bancolombia S.A.
- 2.- Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión que recae sobre el rodante objeto de este asunto. Oficiese a la Sijin para lo de su cargo.
 - 2.1.- Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.
- 3.- Secretaría proceda de conformidad, dejando las debidas constancias en la plataforma SharePoint y archivando este asunto, cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 85
Hoy 11 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00057-00

De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y toda vez que el extremo pasivo no propuso excepciones, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1.- Mediante solicitud elevada el 29 de enero de 2021 (pdf 4), Scotiabank Colpatria S.A. a través de apoderado judicial solicitó librar mandamiento de pago contra Fernando Alirio Retavizca García, de cara a los pagarés aportados.

1.2.- A través de proveído de 16 de abril de 2021, se libró mandamiento de pago y notificó a la parte demandada mediante correo electrónico como se observa a Pdf 14, bajo los presupuestos del decreto 806 de 2020, quien dentro del término del traslado guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2.- El inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.3.- En el caso concreto, la parte demandada no propuso excepciones.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,
RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha 16 de abril de 2021.

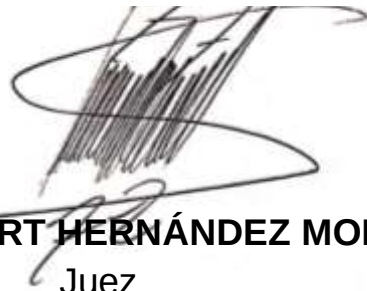
SEGUNDO: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar a la demandada.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$3' 100.000¹

CUARTO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: **REMITIR** el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL - JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío. Ofíciase.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 85
Hoy 11 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

¹ Acuerdo PSAA16-10554 el 5 de agosto de 2016, artículo 5, numeral 4° inciso b

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00147-00**

Previo a resolver sobre el decreto de la medida cautelar solicitada, se conmina a la parte interesada para que informe la autoridad judicial y número único de radicación del proceso donde cursa el proceso liquidatorio de Cafesalud.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 85
Hoy 11 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: Expediente No.110014003**003-2021-0193-00**

De conformidad con lo solicitado por la parte actora vía correo electrónico el pasado, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1.- **Declarar terminado** el presente proceso ejecutivo adelantado por Bancolombia S.A. contra Cindy Julieth Romero Otalora por pago total de la obligación.

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Ofíciase.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

3.- Para el evento del numeral 2º en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del artículo 466 *ibídem*.

4.- No condenar en costas a ninguna de las partes.

5.- Practicar por Secretaría el desglose del título ejecutivo, con las formalidades de rigor y a costa de la parte demandada.

6.- Archivar el expediente dejando las constancias del caso en la plataforma SharePoint y siglo XXI.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Orlando Gilbert Hernández Montañez, escrita sobre una línea horizontal.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 85

Hoy 11 de noviembre de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez de noviembre de 2021**

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00225-00**

1.- De cara a la petición allegada por el apoderado de la parte interesada y verificado todo el expediente digital, se observa que esta célula judicial no emitió en ningún momento el oficio de aprehensión del rodante de placa JMM-666, por ello no hay lugar a emitir oficios de levantamiento de medida cautelar.

2.- Se pone en conocimiento de la parte interesada el informe rendido por la escribiente de esta célula judicial (Pdf 24)

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Orlando Gilbert Hernández Montañéz, con trazos fluidos y una gran 'Z' o 'S' inicial.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 85

Hoy 11 de noviembre de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación núm.:1100140030032021-00273-00

DEMANDANTE: Antonio Rodríguez Collazo

DEMANDADO: Eduardo Pereira Lozano

I. ASUNTO

Procede este Despacho a decidir de fondo el presente asunto, emitiendo el fallo que en derecho corresponda para dirimir la instancia, previos los siguientes:

II. ANTECEDENTES

El demandante Antonio Rodríguez Collazo, actuando a través de apoderado judicial, promovió demanda de restitución de Local Comercial en contra de Eduardo Pereira Lozano, para que previo el trámite correspondiente se declarara terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes y, como consecuencia, se decretara la restitución y entrega a su favor del local comercial ubicado en la Carrera 10 No. 22-92 en Bogotá.

A efectos de soportar sus pretensiones, la parte actora con la demanda allegó documento privado, contentivo del contrato de arrendamiento de establecimiento comercial, suscrito el 25 de junio de 2009, en el que se determinaron todos y cada uno de los presupuestos que exige este tipo de convenciones, conforme se describe a continuación: (i) plazo: 12 meses; (ii) valor del canon inicial de arrendamiento: \$2'000.000,00 m/cte; (iii) fecha de inicio: 1 de julio de 2009, así como los linderos del predio, entre otros aspectos.

Como causal de la restitución, adujo la parte actora que la locataria (extremo pasivo) se ha venido sustrayendo de cumplir el contrato en los términos convenidos, adeudando para la fecha de admisión de la demanda los cánones de arrendamiento causados desde los meses de julio – diciembre de 2019, marzo- diciembre de 2020 y desde enero de 2021.

Dispuesta la notificación a la parte demandada del auto admisorio, esto, por medio de aviso de que trata el artículo 292 del CGP (Pdf 17-18 y 27-28), quien dentro del término del traslado guardó silencio, por lo que no realizó oposición alguna.

III. CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales, requisitos necesarios e indispensables para proferir el fallo, no merecen ningún reparo, pues los mismos se encuentran plenamente reunidos; amén de que no se avista causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado.

Con la demanda se allegó contrato de arrendamiento en donde se recogen las estipulaciones contractuales de las partes, documento este que no fue tachado ni redargüido de falso, por lo cual se convirtió en plena prueba de las obligaciones mutuamente contraídas.

El artículo 384 del numeral 3º del Código de General del Proceso prevé que: *“Ausencia de oposición a la demanda. **Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución***; hipótesis legal cuyo trasunto subyace en que el Legislador presume que, quien guarda silencio ante una pretensión de este linaje, se adhiere integralmente a la misma, de donde se impone, sin lugar a más trámites que los ya cumplidos, la emisión de la sentencia en que se despachen favorablemente las súplicas de la demanda.

En el presente caso, como ya se anotó, la demandada no se opuso a las suplicas del libelo demandatorio, adicionalmente se allegó prueba del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, sin que el Despacho considere la necesidad de decretar pruebas de oficio, por lo que es del caso darle aplicación a la norma en comento y proferir el fallo que en derecho corresponde; debiéndose además imponer la debida condena en costas a la parte vencida, con arreglo a lo previsto por artículo el 365 numeral 1 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero (3) Civil Municipal de Bogotá, D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

IV. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LEGALMENTE TERMINADO el contrato de arrendamiento financiero de fecha 25 de junio de 2009, celebrado Antonio Rodríguez Collazo y Eduardo Pereira Lozano, cuyo objeto era el arrendamiento de local comercial ubicado en la Carrera 10 No. 22-92 en Bogotá.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** al demandado Eduardo Pereira Lozano a **RESTITUIR** dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, a favor de la parte demandante **Antonio Rodríguez Collazo**, el bien mencionado en el numeral anterior e identificado debidamente por sus linderos en el contrato de arrendamiento clausula primera ítem 1.4.-.

TERCERO: COMISIONAR, si a ello hay lugar, al señor Alcalde Local de la zona respectiva, Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples y/o Inspector de Policía, para la diligencia a que se alude en el numeral anterior. Líbrese el correspondiente despacho comisorio, con los insertos del caso (copia de la presente providencia, de la demanda y del contrato de arrendamiento donde figuran los linderos del inmueble materia de restitución).

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1 SLMMLV.¹ Liquídense.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 85 Hoy 11 de noviembre de 2021 La Sria. JENNY ANDREA MURILLO JAIMES
--

¹ Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00305-00**

De conformidad con lo solicitado por la parte actora vía correo electrónico el pasado, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1.- **Declarar terminado** el presente proceso ejecutivo adelantado por Banco Pichincha S.A. contra John Edison Paz Quintero, por pago total de la obligación.

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Ofíciase.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

3.- Para el evento del numeral 2º en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del artículo 466 *ibídem*.

4.- No condenar en costas a ninguna de las partes.

5.- Archivar el expediente dejando las constancias del caso en la plataforma SharePoint y siglo XXI.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Orlando Gilbert Hernández Montañez, con una gran 'Z' o 'S' inicial prominente.

ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 85
Hoy 11 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00405-00**

1.- De cara a la petición allegada por el apoderado de la parte interesada y al encontrarse procedente la misma, se Dispone:

1.1.- Oficiar al parqueadero Bodegaje Logística Financiera S.A.S., para que haga entrega del rodante de placa JFP-027 al acreedor garantizado Scotiabank Colpatria S.A., a través de su apoderado o la persona que asigne para tal diligencia, quien pondrá el automotor mencionado en las instalaciones del parqueadero ubicado en la Carrera 20b Núm. 43^a-60 Int. 4 barrio la Ortezal de esta ciudad, lugar donde deje dejarse el rodante en depósito gratuito, únicamente.

2.- Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 85
Hoy 11 de noviembre de 2021
La Sría.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de 2021

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00531-00**

1.- Secretaría de cumplimiento a lo ordenado en los numerales 4 y 5 del auto que declaró abierto este asunto.

2.- Comoquiera que este asunto se encuentra incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se Dispone:

1.1.- Nombrar al auxiliar de la Justicia LUISA FERNANDA SALCEDO SALCEDO quien podrá ser ubicada en el mail LUISAFERNANDAJJS@HOTMAIL.COM, para que desempeñe el cargo de Curadora Ad – Litem de las personas que se crean con derecho a intervenir en este asunto.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el curador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

3.- Frente a las notificaciones allegadas por el extremo interesado, se piona de presente que la mismas deberán realizarse de manera individual frente a cada interesado.

Asimismo, tenga en cuenta que, si las notificaciones se tramitan conforme los artículos 291 y 292 del Código General el proceso, están deberán cumplir con los presupuestos allí descritos, lo mismo sucede si opta por la notificación virtual enunciada en el decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 85

Hoy 11 de noviembre de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 10 e noviembre de 2021

REF: Expediente No.110014003003-2021-00539-00

De conformidad con lo solicitado por la parte actora vía correo electrónico (Pdf 13), frente a la terminación de este asunto, se **RESUELVE:**

- 1.- Terminar el trámite adelantado por Banco Davivienda S.A.
- 2.- Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión que recae sobre el rodante objeto de este asunto a favor del acreedor garantizado. Oficiese a la Sijin para lo de su cargo.
 - 2.1.- Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.
- 3.- Secretaría proceda de conformidad, dejando las debidas constancias en la plataforma SharePoint y archivando este asunto, cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 85
Hoy 11 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00591-00**

De conformidad con lo solicitado por la parte actora vía correo electrónico el pasado, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

- 1.- **Declarar terminado** el presente proceso ejecutivo adelantado por Scotiabank Colpatria S.A., contra Carmen Mayerly Torres Zamudio por pago total de la obligación.
- 2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Ofíciase.
- Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.
- 3.- Para el evento del numeral 2º en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del artículo 466 *ibídem*.
- 4.- No condenar en costas a ninguna de las partes.
- 5.- Practicar por Secretaría el desglose del título ejecutivo, con las formalidades de rigor y a costa de la parte demandada.
- 6.- Archivar el expediente dejando las constancias del caso en la plataforma SharePoint y siglo XXI.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 85

Hoy 11 de noviembre de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2021

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00611-00**

1.- De cara a la petición allegada por el apoderado de la parte interesada y al encontrarse procedente la misma, se dispone:

CORREGIR¹ el auto de data 5 de agosto de 2021, en el sentido de indicar que el número del proceso es 2021-00611 y no como allí se indicó.

En lo demás el auto queda incólume.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 85

Hoy 11 de noviembre de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

¹ Artículo 286 C.G.P.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00633-00

1.- Se resuelve el recurso de reposición formulado por el apoderado de extremo actor contra la providencia de data 29 de septiembre de 2021¹.

1.1.- Leídos y analizados los argumentos expresados por el recurrente, procede el despacho a decidir de fondo.

2. CONSIDERACIONES

2.1.- De entrada, se advierte que se despachara desfavorablemente la petición elevada.

2.2.- Verificado nuevamente el plenario, se observa, el extremo interesado allegó notificación dirigida a la demandada mediante correo electrónico tal y como lo indica que el decreto 806 de 2020 (Pdf 6), así aportó certificación expedida por la empresa de mensajería Rapientrega.

Ello, para indicar que si bien el decreto 806 de 2020 no expresa de manera tacita el “acuse de recibo” si lo contiene la Ley 527 de 1999 artículo 20 mediante la cual se reglamentó el uso de los mensajes de datos y del comercio electrónico, que reza “*ACUSE DE RECIBO. Si al enviar o antes de enviar un mensaje de datos, el iniciador solicita o acuerda con el destinatario que se acuse recibo del mensaje de datos, pero no se ha acordado entre éstos una forma o método determinado para efectuarlo, se podrá acusar recibo mediante: a) Toda comunicación del destinatario, automatizada o no, o b) Todo acto del destinatario que baste para indicar al iniciador que se ha recibido el mensaje de datos. Si el iniciador ha solicitado o acordado con el destinatario que se acuse recibo del mensaje de datos, y expresamente aquél ha indicado que los efectos del mensaje de datos estarán condicionados a la recepción de un acuse de recibo, se considerará que el mensaje de datos no ha sido enviado en tanto que no se haya recepcionado el acuse de recibo.*”

2.3.- Dicho esto y revisados nuevamente los soportes aportados, se evidencia que la información plasmada en la certificación es “*el envío fue entregado en casillero y abierto por el destinatario el día 08 de septiembre de 2021. Apientrega certifica que el correo electrónico indicado por el remitente si existe*”, hilando la norma transcrita con lo plasmado en la jurisprudencia por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil resulta sumamente oportuna y concluyente al aseverar, “*...en relación con la función que cumple la constancia que acusa recibo de la notificación mediante el uso de un correo electrónico o cualquiera otra tecnología, debe tenerse en cuenta que los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con los preceptos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999, prevén que*

¹ Pdf 13

«...se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo...», (negrillas y subrayas fuera de texto) esto es, que la respuesta del destinatario indicando la recepción del mensaje de datos hará presumir que lo recibió, con ello, la certificación deberá expresar de manera tacita acuse de recibo, para así comprobar que efectivamente se realizó la entrega del mismo al destinatario y llegó a su destino.

En conclusión, la certificación aportada por no expresa el acuse de recibo y por lo tanto para esta juzgadora no es válida, conforme a lo expresado líneas atrás.

3.- A la luz del anterior planteamiento, se mantendrá incólume el auto atacado y se conmina a la parte actora para que allegue la certificación en los términos indicados.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: MANTENER incólume el auto recurrido, por las razones antes expuestas.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 85
Hoy 11 de noviembre de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de 2021

REF: Expediente No.110014003003-2021-00659-00

De conformidad con lo solicitado por la parte actora vía correo electrónico (Pdf 13), frente a la terminación de este asunto, se **RESUELVE**:

- 1.- Terminar el trámite adelantado por Maf Colombia S.A.S.
- 2.- Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión que recae sobre el rodante objeto de este asunto. Oficiése a la Sijin para lo de su cargo.
 - 2.1.- Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.
- 3.- Secretaría proceda de conformidad, dejando las debidas constancias en la plataforma SharePoint y archivando este asunto, cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 85
Hoy 11 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00725-00

De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y toda vez que el extremo pasivo no propuso excepciones, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1.- Mediante solicitud elevada el 15 de septiembre de 2021 (pdf 3), Scotiabank Colpatria S.A., a través de apoderado judicial solicitó librar mandamiento de pago contra Nadir Nohelia Vargas Saavedra, con base en los pagarés allegados.

1.2.- A través de proveído de 29 de septiembre de 2021 se libró mandamiento de pago y notificó a la demandada mediante correo electrónico tal y como se observa a Pdf 9 tal y como lo dispone el decreto 806 de 2020, quien dentro del término del traslado guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2.- El inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.3.- En el caso concreto, la parte demandada no propuso excepciones.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,
RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha 29 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar a la demandada.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$2' 500.000¹

CUARTO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: **REMITIR** el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL - JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío. Ofíciase.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 85
Hoy 11 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

¹ Acuerdo PSAA16-10554 el 5 de agosto de 2016, artículo 5, numeral 4º inciso b

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de 2021**

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00737-00**

1.- De cara a la petición allegada por la apoderada de la parte interesada y al encontrarse procedente la misma, se dispone:

CORREGIR¹ el 1.1.- del auto que decretó la aprehensión de data 24 de septiembre de 2021, en el sentido de indicar que la placa del rodante es **XEQ10E** y no como allí se indicó.

En lo demás el auto queda incólume.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ
Juez

**JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 85
Hoy 11 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

¹ Artículo 286 C.G.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de 2021

REF: Expediente No.110014003003-2021-00783-00

Presentada y subsanada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, atendiendo las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura frente a privilegiar la utilización de los medios virtuales, el juzgado **RESUELVE**:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.**, contra **LUIS ERNESTO MOLANO ÁVILA**, por las siguientes cantidades vistas en el pagaré allegado, así:

1.1.- La suma de \$60'000.000 por concepto de capital.

1.2.- La suma de \$7'205.713 por concepto de intereses de plazo.

1.3.- Por los intereses moratorios sobre la suma antes descritas (1.1.) desde que se hizo exigible y hasta que se efectúe su pago liquidado a la una y media vez el interés bancario corriente sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

1.4.- La suma de \$18'160.726 por otros conceptos.

2.- Sobre las costas se resolverá en su momento.

3.- Notificar al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Téngase en cuenta que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Los términos legales son cinco (5) días para pagar la obligación (Inc. 1 Art. 431 del C.G.P.) y diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar, los cuales corren simultáneamente. (Núm. 1 del Art. 442 del C.G.P.)

4.- Se reconoce personería a la abogada Sandra Rosa Acuña Páez para que actúe como apoderada del extremo actor.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 85

Hoy 11 de noviembre de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Diez (10) de noviembre de 2021

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00791-00**

El gestor judicial proponente del recurso de apelación contra el auto de fecha 13 de octubre de 2021¹, debe tener en cuenta que en dicho proveído se rechazó *in limine* la demanda presentada por falta de competencia, de manera que, a la luz de la norma 139 inciso 1° del Código General del Proceso tal determinación **no admite recurso**.

En mérito de lo brevemente expuesto, se **RESUELVE**:

- 1.- NEGAR LA CONCESIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN formulado contra el proveído de 13 de octubre de 2021.
- 2.- Secretaría, de manera, inmediata de cumplimiento a lo ordenado en el ordinal segundo del auto en mención.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Orlando Gilbert Hernández Montañéz.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 85
Hoy 11 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00803-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1.- Indique la razón por la cual en la pretensión 2.1., solicita el pago de los cánones de arrendamiento de los meses septiembre y octubre de 2021 cada uno de ellos por valor de \$30'783.000, si verificado el otrosí núm. 6 del contrato de arrendamiento en la clausula segunda se pactó “... las partes convienen que el canon mensual de arrendamiento a partir del mes de diciembre del año 2020 y el resto de la vigencia del contrato será la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS \$30.000.000. más IVA...”, ajuste las pretensiones y los hechos frente a lo mencionado, discriminando mes a mes el valor del canon. (Art. 82 numerales 4 y 5 CGP)

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 85
Hoy 11 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 10 de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: Expediente No.110014003003-2021-807-00

Presentada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, atendiendo las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura frente a privilegiar la utilización de los medios virtuales, el juzgado **RESUELVE:**

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, contra **FERNANDO ECHEVERRI GUZMÁN** por las siguientes cantidades incorporadas en el pagaré allegado, así:

1.1.- Por la suma de \$68'865.019 por concepto de capital insoluto.

1.2.- Por los intereses de mora que se causen sobre la suma anterior (1.1.) desde que se hizo exigible y hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la una y media vez el interés remuneratorio pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera¹.

2.- Notificar a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, comunicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación (Inc. 1 Art. 431 del C.G.P.) y diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar, los cuales corren simultáneamente. (Núm. 1 del Art. 442 del C.G.P.).

3.- Sobre las costas se resolverá en su momento.

4.- Se le reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otálora para que actúe como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

¹ Artículo 884 C. Co.

(2)

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 85

Hoy 11 de noviembre de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003003-2021-809-00

Presentada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, atendiendo las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura frente a privilegiar la utilización de los medios virtuales, el juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **MARÍA CAROLINA ÁVILA CRUZ** por las siguientes cantidades incorporadas en los pagarés allegados, así:

1.- Pagaré núm. 207419346951

1.1.- Por la suma de \$29'042.976,38 por concepto de capital insoluto.

1.2.- Por los intereses de mora que se causen sobre la suma anterior (1.1.) desde que se hizo exigible y hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la una y media vez el interés remuneratorio pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera¹.

2.- Pagaré núm. 4685536817

2.1.- Por la suma de \$28'004.529,57 por concepto de capital insoluto.

2.2.- Por los intereses de mora que se causen sobre la suma anterior (2.1.) desde que se hizo exigible y hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la una y media vez el interés remuneratorio pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera.

3.- Pagaré núm. 4546000001723462

3.1.- Por la suma de \$2'521.444 por concepto de capital insoluto.

3.2.- Por los intereses de mora que se causen sobre la suma anterior (2.1.) desde que se hizo exigible y hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la una y media vez el interés remuneratorio pactado

¹ Artículo 884 C. Co.

sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera.

4.- Notificar a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, comunicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación (Inc. 1 Art. 431 del C.G.P.) y diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar, los cuales corren simultáneamente. (Núm. 1 del Art. 442 del C.G.P.).

5.- Sobre las costas se resolverá en su momento.

6.- Se le reconoce personería al abogado Uriel Andrio Morales Lozano para que actúe como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 85
Hoy 11 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00811-00**

Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1.- Aporte plan de amortización del pagaré núm. 2624528 donde se discrimine mes a mes el valor de la cuota y cada uno de los rubros que componen la misma. (Art. 82 numeral 6 y 11 CGP)

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta oscura, que parece ser la del juez Orlando Gilbert Hernández Montañéz.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 85

Hoy 11 de noviembre de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003003-2021-813-00

Presentada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, atendiendo las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura frente a privilegiar la utilización de los medios virtuales, el juzgado **RESUELVE**:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **FABIÁN LEONARDO JIMÉNEZ PEÑA** contra **LINDA ROSA PACHECO CARIZ** por las siguientes cantidades incorporadas en el pagaré núm. 1 de 1 allegado, así:

1.1.- Por la suma de \$60'000.000 por concepto de capital insoluto.

1.2.- Por los intereses de mora que se causen sobre la suma anterior (1.1.) desde que se hizo exigible y hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la una y media vez el interés remuneratorio pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera¹.

1.3.- Se niega la pretensión 1.c., comoquiera que la sanción solicitada no se encuentra contenida en el título aportado y tampoco se observan los presupuestos descritos en el canon 422 ibidem.

2.- Notificar a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, comunicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación (Inc. 1 Art. 431 del C.G.P.) y diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar, los cuales corren simultáneamente. (Núm. 1 del Art. 442 del C.G.P.).

3.- Sobre las costas se resolverá en su momento.

4.- Se les reconoce personería a los abogados Diego Fernando Jiménez Gaitán y Herson Yesid Arroyo Acevedo para que actúen como apoderados de

¹ Artículo 884 C. Co.

la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se les pone de presente a los abogados que en ningún caso podrán actuar de manera simultánea (Art 75-3 ejusdem)

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

(2)

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 85

Hoy 11 de noviembre de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2021**

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00817-00**

Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1.- Aporte Avalúo catastral del inmueble con matrícula inmobiliaria núm. 50C-313909, con el fin de determinar la cuantía. (Art. 26-2 ibidem)

2.- En relación con las pruebas testimoniales solicitadas, dese aplicación al artículo 212 del Código General del Proceso en el sentido de indicar concretamente los hechos objeto de la prueba respecto de los cuales declararan cada uno de los citados. Además, exprese sus correos electrónicos, tal y como lo establece el decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

**JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 85
Hoy 11 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00821-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1.- Aporte certificación de la aseguradora donde conste haber realizado el extremo ejecutante el pago por concepto de seguros relacionados en la pretensión 6° entre los meses de noviembre de 2020 al 15 de octubre de 2021, en el caso de no tener tal soporte excluya tal pretensión. (Art. 82 numeral 6 y 11 CGP en armonía con el Art. 422 de la misma obra)

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

**JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 85
Hoy 11 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2021-823-00

Presentada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, atendiendo las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura frente a privilegiar la utilización de los medios virtuales, el juzgado **RESUELVE**:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **SERACOMEX S.A.S.**, contra la sociedad **MUTRANSAS S.A.S.**, por las siguientes cantidades vistas en la factura de venta allegada, así:

FACTURA	VENCIMIENTO	VALOR FACTURA
SER 6328	10/09/2020	\$75´000.000

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la suma antes descritas (1.1.) desde que se hizo exigible y hasta que se efectúe su pago liquidado a la una y media vez el interés bancario corriente¹ sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

2.- Sobre las costas se resolverá en su momento.

3.- Notificar al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Téngase en cuenta que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Los términos legales son cinco (5) días para pagar la obligación (Inc. 1 Art. 431 del C.G.P.) y diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar, los cuales corren simultáneamente. (Núm. 1 del Art. 442 del C.G.P.)

4.- Se reconoce personería a la abogada Ivonne Natalia Ariza Murcia para que actúe como apoderada del extremo actor.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ

¹ Artículo 884 del C. Co

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 85
Hoy 11 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 10 de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00825-00**

Estando el presente expediente al despacho para ser calificado, advierte este juzgador que no es competente para el conocimiento de la presente demanda debido al factor objetivo de naturaleza y cuantía, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, el parágrafo del artículo 17 del C G. del P. señala que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a estos los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 de la precitada norma, es decir, aquellos procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, por responsabilidad médica, sucesión de mínima cuantía y la celebración del matrimonio civil, con las salvedades allí dispuestas.

De igual forma, mediante acuerdos PSAA14-10078 y PSAA15-10412, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura creó en Bogotá los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, los que de forma transitoria se convirtieron en Juzgados de descongestión, medida que terminó a través de acuerdo PCSJA18 – 11068, tomando dichos Despacho su denominación inicial de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En este orden de ideas, en el presente asunto se pretende el pago por consignación de la suma de \$25´000.000 monto que no supera los 40 SMLMV (\$36´341.040)¹, a la fecha de presentación de la demanda.

De lo anterior se desprende que el presente asunto es de **mínima cuantía** y por ende su conocimiento corresponde al Juzgado Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C., con fundamento en el artículo 17 numeral 1 y 90 del C. G del P., **RESUELVE:**

¹ Salario mínimo 908.526

1.- **RECHAZAR** la demanda por factor objetivo, en razón a la naturaleza y cuantía de este asunto.

2.- Remitir a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia múltiples. Ofíciase

3.- Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado (virtual), teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 85

Hoy 11 de noviembre de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES